

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DEL PERSONAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL DÍA 1º DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 108, FRACCIÓN VI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

ANTECEDENTES

- I. El 30 de junio de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 578 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- II. El 30 de agosto de 2011, el Congreso del Estado eligió los Consejeros Ciudadanos integrantes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante Decreto número 718, designando como Consejero Presidente al Mtro. José Martín Vázquez Vázquez.
- III. El 05 de septiembre de 2011, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo número 40/09/2011, por medio del cual fue ratificado como Secretario de Ejecutivo de este Organismo Electoral el Lic. Héctor Javier Cruz Izaguirre, para el periodo respectivo.
- IV. De conformidad con la Circular No. 1 del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de San Luis Potosí, de fecha 10 de enero del año 2013, fue determinado por el Presidente de dicho órgano judicial como día inhábil en el año que transcurre, el día 1º de noviembre.
- V. En la Ley Electoral del Estado se establece en su artículo tercero que para los efectos de la Ley, fuera de procesos electorales, el cómputo de los plazos se harán contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley. Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Conforme a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado y 79 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo de carácter permanente, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales. Así mismo, velará por que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los organismos electorales del Estado.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 108, fracción VI de la Ley Electoral del Estado, el Secretario Ejecutivo, en acuerdo con el Consejero Presidente, proveerán lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Consejo.

TERCERO. Siendo que los medios de impugnación que se presentan en contra de los actos y resoluciones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana son substanciados por este Organismo Electoral y por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, por conducto de la Sala



de Segunda Instancia del Tribunal Electoral, se considera necesario empatar con el Poder Judicial del Estado, los días hábiles e inhábiles, a efecto de garantizar el oportuno trámite de las inconformidades que puedan presentarse en contra de los actos del Consejo, debiendo tomar en consideración para ello, tal como se desprende del antecedente cuarto del presente acuerdo, la Circular No. 1 del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de San Luis Potosí, en el que fueron fijados los días hábiles e inhábiles para ese órgano.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 31 de la Constitución Política del Estado, 79, y 108, fracción VI, todos de la Ley Electoral del Estado, y con base en la Circular No. 1 del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de San Luis Potosí, el suscrito, Secretario Ejecutivo del Consejo, Lic. Héctor Javier Cruz Izaguirre, en acuerdo con el Consejero Presidente, Mtro. José Martín Vázquez Vázquez, para efecto de proveer respecto el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Consejo, emitimos el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DEL PERSONAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL DÍA 1º DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 108, FRACCIÓN VI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

PRIMERO. Se suspenden las actividades del Personal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el día 1º de noviembre del año 2013, de conformidad con el artículo 108, fracción VI de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado, y 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos y aplicables de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, notifíquese el presente acuerdo en los estrados de este Organismo Electoral, para los efectos correspondientes.

Se emite el presente acuerdo el 24 día del mes de octubre del año 2013, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del mismo nombre.


LIC. HÉCTOR JAVIER CRUZ IZAGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO
MTRO. JOSÉ MARTÍN VÁZQUEZ VÁZQUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE